

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **17777** de NOVIEMBRE 8 de 2002

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el decreto 101 de 2000 y la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 769 del 6 de agosto de 2002, se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que el artículo 135 de la mencionada norma establece que el Ministerio de Transporte debe determinar las características del formulario de comparendo único nacional.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de tránsito la aplicación de las nuevas disposiciones, se hace necesario establecer una nueva codificación de las infracciones a las normas en materia de tránsito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CODIFICACION. La codificación de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, será la siguiente:

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS NO AUTOMOTORES O DE TRACCION ANIMAL (4 SMLDV)

- 01** No transitar por la derecha de la vía
- 02** Agarrarse de otro vehículo en circulación
- 03** Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
- 04** Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.

RESOLUCION No.

DE

PAG

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

- 05 No respetar las señales de tránsito.
- 06 Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos
- 07 Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
- 08 Transitar por zonas prohibidas
- 09 Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
- 10 Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad
- 11 * Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo automotor será inmovilizado. (sic)

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES.
(8 SMLDV)**

- 12 *Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.
- 13 *Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.
- 14 *Conducir un vehículo sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
- 15 *Conducir un vehículo con placas adulteradas.
- 16 *Conducir un vehículo con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
- 17 * Conducir un vehículo con placas falsas.

En los anteriores casos los vehículos serán inmovilizados.

- 18 * No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.
- 19 No pagar el peaje en los sitios establecidos.
- 20 Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.
- 21 Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo.

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

- 22 Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.
- 23 No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.
- 24 No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.
- 25 Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 26 Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado.
- 27 Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.
- 28 Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.
- 29 Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 30 Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
- 31 Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte. Además, se le suspenderá la licencia de conducción por el término de tres (3) meses, sin perjuicio de lo que establezcan las autoridades sanitarias.
- 32 Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales, en quebradas, etc.
- 33 Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
(15 SMLDV)**

- 34 * Presentar licencia de conducción adulterada o ajena lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.
- 35 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
- 36 Bloquear una calzada o intersección con un vehículo.

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

- 37** Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las señales de peligro reglamentarias.
- 38** No reducir la velocidad según lo indicado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.
- 39** No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.
- 40** Dejar de señalar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
- 41** Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 42** No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.
- 43** Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.
- 44** No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre o en la reglamentación correspondiente.
- 45** Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.
- 46** Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.
- 47** * Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
- 48** Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.
- 49** Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios.
- 50** Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.
- 51** Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidos por la autoridad competente o éste no esté en funcionamiento.
- 52** Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de los demarcados por las autoridades.

RESOLUCION No.

DE

PAG

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

- 53** *Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado.
- 54** No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.
- 55** Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con los requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.
- 56** Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.
- 57** Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 58** Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de los demás vehículos.
- 59** Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.
- 60** Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad.
- 61** Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo. Adicionalmente, deberá ser suspendida la licencia de conducción por un término de seis (6) meses.
- 62** Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada. Si como consecuencia de la no prestación del servicio se ocasiona alteración del orden público, se suspenderá además la licencia de conducción hasta por el término de seis (6) meses.
- 63** Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.
- 64** Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.
- 65** No atender una señal de ceda el paso.
- 66** No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.
- 67** No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.
- 68** Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

- 69** Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 70** No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.
- 71** * Transportar carga en contenedores sin los dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.
- 72** Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.
- 73** Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

**CONTRAVENCIONES RELATIVAS A CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES
(30 SMLDV)**

- 74** *Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.
- 75** *Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.
- 76** Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.
- 77** No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- 78** *Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo. En todos los casos de Embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 79** Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados.
- 80** Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique.

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

- 81** Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas.
- 82** *Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige El Código Nacional de Tránsito Terrestre. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.
- 83** No permitir el paso de los vehículos de emergencia.
- 84** Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
- 85** Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.
- 86** *Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.
- 87** *Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.
- 88** * En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado. La licencia de conducción será suspendida hasta por seis (6) meses.
- 89** *Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de los vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de los usuarios o de los peatones.
- 90** *Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual este afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado.
- 91** El conductor de servicio público de transporte de pasajeros que sea sorprendido fumando mientras conduce se hará acreedor a una sanción de diez (10) Salarios Mínimos legales diarios vigentes

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LOS PEATONES (1SMLDV)

Los peatones no podrán:

- 92** Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.
- 93** Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
- 94** Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- 95** Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
- 96** Remolcarse de vehículos en movimiento.
- 97** Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- 98** Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- 99** Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- 100** Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- 101** Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.
- 102** En relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.
- 103** Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

COMPARENDO EDUCATIVO

- 104** El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Si se tratare del conductor, éste también deberá asistir a un curso de seguridad vial.
- 105** Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo

“Por la cual se adopta el Formulario de Comparendo Unico Nacional y se codifican las sanciones por infracciones a las normas de Tránsito”

dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.

ARTICULO SEGUNDO.- FORMATO.- Adóptese el Formulario de Comparendo Unico Nacional anexo a la presente Resolución y que hace parte integral de la misma, el cual deberá ponerse en funcionamiento a partir del 1 de febrero del año 2003.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Los organismos de tránsito podrán implementar distintos sistemas para la imposición de comparendos, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el Formulario de Comparendo Unico Nacional.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION.- Los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del Formulario Orden de Comparendo Unico Nacional y la codificación correspondiente de acuerdo con las infracciones señaladas en el artículo primero de la presente Resolución, cumpliendo adicionalmente con las características y diseños del formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Hasta tanto entre en vigencia el nuevo formato de COMPARENDO UNICO NACIONAL, se continuará utilizando la comparendera adoptada mediante el Acuerdo 036 de 1990, únicamente en la casilla OBSERVACIONES donde se especificará el código de la infracción y el artículo de la Ley 769 de 2002, correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 036 de 1990.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada En Bogotá, D.C. a los

ANDRES URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte.